

Expediente: **691/26-I2**

Carátula: **MAIDANA RUBEN ALEJANDRO C/ M & A REPRESENTACIONES S R L S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **30/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - M & A REPRESENTACIONES S R L, -DEMANDADO

23242008529 - MAIDANA, RUBEN ALEJANDRO-ACTOR

23242008529 - VILLAFañE, TOMAS VALOIS-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 691/26-I2



H105026411600

JUICIO: "MAIDANA RUBEN ALEJANDRO c/ M & A REPRESENTACIONES S R L s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 691/26-I2.

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026.

REFERENCIA: para resolver el convenio de honorarios efectuado por el actor Sr. Rubén Alejandro Maidana y el letrado Tomás Valois Villafañe.

ANTECEDENTES

1. Por presentación del 12/06/2026, el letrado Tomás Valois Villafañe, presenta convenio de honorarios celebrado el 20/05/2026 y registrado en el Colegio de Abogados de Tucumán el 05/06/2026.

De la lectura del mismo, particularmente de las cláusulas segunda y tercera se desprende:

"SEGUNDO: El cliente pagará al profesional por LA ATENCION DE LA GESTION JUDICIAL el 20% A TRAVES DE JUICIO en contra de la firma nombrada en la cláusula primera.---

TERCERO: EL PROFESIONAL por su parte, asume el compromiso de no percibir suma alguna del cliente por las tramitaciones, que fueran menester, como así también no cobrar suma alguna de honorarios al cliente, salvo el 20% establecido en este contrato. En consecuencia, si el cliente no cobrara por causas ajenas a la responsabilidad que el profesional asume, este tampoco cobrara suma alguna a su cliente." (Sic)

2. Mediante proveído del 24/08/2026, obrante en incidente N°1 fijé el día 11/09/2026 a horas 09:00, a los fines que el Sr. Rubén Alejandro Maidana y los letrados Alejandro Gustavo Aguirre Cabana y Tomás Valois Villafañe ratifiquen y/o rectifiquen los términos de los pactos de cuota litis presentados en incidente N°1 y en el presente incidente.

Surge de constancias del incidente N°1, que el 11/09/2026 el Sr. Maidana y el Dr. Valois Villafañe, comparecieron por intermedio de la plataforma ZOOM de la Oficina de Gestión del Trabajo N°2 a la audiencia de ratificación.

En dicha audiencia, los comparecientes manifestaron que ratifican el contenido del convenio y que las firmas insertas al pie de dichos instrumentos les pertenecen de su puño y letra.

Asimismo, en el acto de la audiencia informé al letrado Valois Villafañe que le correspondía percibir en virtud del pacto de cuota litis el porcentaje correspondiente del 20% de la suma líquida que en definitiva percibiera el Sr. Rubén Alejandro Maidana, de acuerdo a las etapas del proceso de conocimiento en que intervenga. Tal circunstancia fue dada en conformidad por el actor y por el letrado Valois Villafañe, por lo que rectificaron el convenio presentado.

Atenta a lo manifestado, tuve presente el convenio de honorarios (pacto de cuota litis); ratificado y rectificado, celebrado el 20/05/2026, registrado en el Colegio de Abogados el 05/06/2026.

En este sentido, dispuse el pase para resolver la homologación del convenio presentado.

ANÁLISIS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES

1. Del análisis de la cuestión traída a estudio, surge que el Sr. Maidana, concurrió voluntariamente por intermedio de la plataforma ZOOM de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2, y conforme surge de constancias de audiencia que detallé anteriormente, este rectificó el convenio presentado y manifestó comprender los alcances del mismo, con quien fue su representante letrado y reconocer como de su puño y letra la firma insertas en el archivo PDF del convenio acompañado el 12/06/2026; por ser de su autoría.

Asimismo, no pierdo de vista que dicho convenio fue presentado ante Colegio de Abogados de Tucumán el 05/06/2026.

Ahora bien, teniendo en cuenta la ratificación efectuada por el actor y encontrándose el convenio de honorarios, ajustado en su porcentaje de acuerdo a la participación del letrado Valois Villafañe, en el presente juicio y a lo dispuesto por el art. 277 de la LCT, corresponde, sin más trámite, su rectificación y homologación. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

I) HOMOLOGAR y TENER POR RECTIFICADO los términos del **CONVENIO DE HONORARIOS** celebrado entre el actor **SR. RUBÉN ALEJANDRO MAIDANA**, DNI N° 43.563.104, con el letrado, **DR. TOMÁS VALOIS VILLAFAÑE**, conforme lo tratado.

II) TENER PRESENTE que el letrado **TOMÁS VALOIS VILLAFAÑE** percibirá el porcentaje que corresponda según las etapas en que participe -33.3% o 66,6%- del 20% de la suma líquida que el Sr. Rubén Alejandro Maidana pudiera percibir conforme sentencia definitiva a dictarse oportunamente, conforme por lo considerado.

REGISTRAR Y COMUNICAR.- LDC 691/26-I2

Actuación firmada en fecha 29/09/2026

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a5573a30-bb66-11f1-bcdf-f3565b5e36b0>